



Departamento Norte de Santander

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C

Distrito Judicial de Cúcuta.

Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero cinco (5), de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2015-00466-00 (Int. 13636), promovido por CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS en contra de MARGOTH VERGARA OLIVEROS.

Conforme lo manifestado por la parte demandada, se procede requerir al demandante señor CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS por el término de cinco días, para que aporte pruebas que demuestren el pago de la cuota alimentaria fijada en el presente proceso; En caso de guardar silencio, se ordenará oficiar a la SIJIN y Trasunión, conforme lo establece el Art. 129 de Código de Infancia y adolescencia. Comuníquesele por el medio más eficaz.

Infórmese a la demandante que de persistir el incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias por parte del obligado, puede acudir a la vía penal y civil en procura de su pago.

VUELVA OPORTUNAMENTE AL DESPACHO

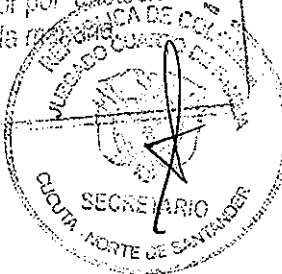
NOTIFIQUESE

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEGO CUANTO DE FAMILIA
06 FEB 2019
Código, _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
este a las ocho de la mañana de febrero de 2019.
El Secretario, _____



Notaría Pública del Departamento de Norte de Santander
SECRETARIO
CUOTA - NORTE DE SANTANDER

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Cinco (5) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado 54 001 31 10 004 -2008 00 145 00 (8461) promovido por DIANA SOFIA DIAZ CASTRO en contra de LUIS MANUEL NEGRETE ALARCON, el demandado fue notificado por aviso, vencido el término de traslado se mantuvo en silencio, en consecuencia, surtiéndose el trámite respectivo se procede a tomar la determinación que en derecho corresponda:

1. SINTESIS DE LA DEMANDA

1.1. PRETENSIONES:

Se procura mediante el presente trámite procesal la cancelación de las cuotas alimentarias dejadas de pagar, según Sentencia emanada por éste Despacho, el día trece (13) de marzo de 2009, promovido por DIANA SOFIA DIAZ CASTRO en contra de LUIS MANUEL NEGRETE ALARCON, donde se fijó una cuota mensual de \$200.000, reajustándose de acuerdo al aumento del salario que se le haga al demandado.

1.2. FUNDAMENTOS FACTICOS:

Este Despacho Judicial mediante proveído adiado del tres (3) de julio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del señor LUIS MANUEL NEGRETE ALARCON, por los dineros dejados de pagar, ordenados mediante sentencia del 13 de marzo de 2009, expedida por éste Despacho Judicial, siendo el valor del mandamiento de pago por QUINCE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.512.000,00), correspondientes a las cuotas de alimentos dejadas de pagar desde julio de 2015 al 30 de mayo de 2018, más las cuotas de alimentos que se sigan causando.

1.3. MEDIOS PROBATORIOS:

1.3.1. Escrito de la demanda.

1.3.2. Poder para actuar.

1.3.3. Registro civil de nacimiento de l@s menores LS y JMND.

1.3.4. Copia de la C. de C. de la demandante y del demandado.

1.3.5. Copia de la sentencia, del 13 de marzo de 2009.

1.3.6. Estados de cuenta de Bancolombia.

1.3.7. Constancia de deuda.

1.3.8. C d.

1.3.9. Solicitud de medidas cautelares.

1.4. CONTESTACION DE LA DEMANDA:

El demandado LUIS MANUEL NEGRETE ALARCON fue notificado por aviso, recibíendose en la dirección de notificaciones, manteniéndose en silencio.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Se tiene que mediante sentencia emanada por éste Despacho Judicial, el día 13 de marzo de 2009, se fijó como cuota alimentaria mensual la suma de \$200.000, reajustándose de acuerdo al aumento del salario que se le haga al demandado.

Se libró el correspondiente mandamiento de pago conforme al artículo 430 del Código General del Proceso que dice: "Presentada la demanda con arreglo de la ley, acompañada de documentos que presta mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal", por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$15.512.000,00).

Los presupuestos procesales de demanda en forma, artículo 82 y consecutivos del Código General del Proceso, artículo 152 del Código del Menor competencia, capacidad para ser parte y procesal se cumplieron.

El trámite que se efectuó fue el proceso ejecutivo de menor cuantía artículos 430 y ss. Del Código General del Proceso.

Es decir que se cumplió con el debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política, sin que se observe irregularidad alguna que invalide lo actuado.

En el presente caso el demandado guardó silencio, dentro del término de traslado de la demanda y ante la circunstancia que el título presentado

presta mérito ejecutivo, Art. 422 del C. G. P., debe continuarse el trámite de la presente ejecución.

El Despacho impone las costas, conforme lo establece el Art. 365 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir el trámite de la presente ejecución conforme a lo señalado en la parte motiva, en contra de LUIS MANUEL NEGRETE ALARCON.

SEGUNDO: Para efectos de la liquidación, estese a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al demandado a pagar las costas de conformidad a la Ley, para lo cual se tasaran una vez en firme éste proveído.

CUARTO: En cuanto a lo solicitado por la parte demandante de autorizar el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su nombre, como quiera que no aparece constancia de haberse cancelado cuotas de alimentos, y en aras a la protección del derecho de l@s menores hij@s de las partes, se dispone el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su nombre y por cuenta de éste proceso, como abono a la deuda.

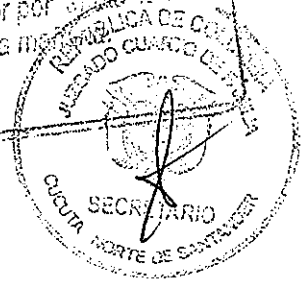
COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
06 FEB 2018
Cucuta, _____
Se notificó hoy el auto anterior por aplicación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Cinco (5) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAYBY MILEYDY GAONA MORALES
DEMANDADO:	CARLOS LUIS CAICEDO CRUZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2017 00 021 00- (14.757).

1.- De los escritos allegados por las partes, se agregan al expediente y se les pondrá en conocimiento, por el término de tres (3) días para lo que estimen conveniente.

2.- Téngase en cuenta la diligencia de audiencia del 12 de junio de 2017, donde acordaron que le cancelaria los 5 primeros días de cada mes vencido, por lo que se evidencia que no hay retraso por parte del demandado, NO accediéndose al descuento por nómina.

3.- se le recomienda a la señora demandante, se sirva abrir una cuenta de ahorros, en una entidad bancaria, debiendo allegar el número de la misma con el fin de consignar las cuotas de alimentos acordada, en caso de silencio se le informa al demandado, que haga las consignaciones a la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario, donde debe cumplir con una serie de normas por parte del Juzgado y de la Rama Judicial.

- Hágase por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
06 FEB 2019 de
Cúcuta, Se notificó hoy el auto anterior por anulación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL RADICADO No.
54 – 001 – 31 – 60 – 004 – 2017 – 00365– 00 (15.101).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de Interdicción Judicial presentada por ZORAIDA SANCHEZ RIVERA, respecto de su hijo, YEFERSON DURAN SANCHEZ, a través de apoderado Judicial.

De conformidad con la historia clínica, Valoración por psiquiatría y las cuentas presentadas por la señora curadora del interdicto YEFERSON DURAN SANCHEZ, de 9 de noviembre de 2017 a 9 de noviembre de 2018, se dispone agregarlos al proceso, corriéndole traslado de los mismos a la Defensora de Familia por el termino de 10 días, para lo que estime conveniente, en caso de guardar silencio se tendrán como aprobados.

2º. Como quiera que ha transcurrido más de un año de dictada la sentencia y teniendo en cuenta que el interdicto reside fuera del municipio de Cúcuta, se ordena comisionar a la comisaria de Familia del Municipio Tibu Norte de Santander, para que a través de la trabajadora social o psicólogo adscrito a esa entidad, realice visita social a la residencia donde se encuentra el interdicto YEFERSON DURAN SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1'093.922,098 de Tibú-N.S, a fin de determinar las condiciones de vida, quién está a cargo de su cuidado, de qué manera se ejerce ese cuidado, cuál es su estado de salud actual y remitan el respectivo informe a este Despacho Judicial, dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 104 de la Ley 1306 de 2009.

El presunto interdicto reside en la Carrera 9 # 13-94 Barrio Barco, Municipio de Tibu Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 06 FEB 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,



114/

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 105 C
Distrito Judicial de Cúcuta

INTERDICCIÓN JUDICIAL
54001-31-60-004-2016-00435-00 (14.457)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de Interdicción Judicial presentada por CIRO TORRADO QUINTERO, respecto de su hermano, EDGAR TORRADO QUINTERO, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

De conformidad con el escrito presentado, por CIRO TORRADO QUINTERO, curador dentro del presente trámite y del informe de la visita social, realizada por la Asistente social del juzgado, de los cuales se corrió traslado a la Defensora y Procuradora de familia en auto de fecha 30 de noviembre de 2018, guardando silencio, por ser procedente, se tienen como aprobados.

Téngase en cuenta que este proceso se encuentra terminado y archivado.

Notifíquese a las señoras Procuradora y Defensora de familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
06 FEB 2019 de
Cicuta,
Se notificó hoy el auto anterior por el cual se
estubo a las ocho de la noche del día 05 de febrero de 2019.
El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MAYRA CRISTINA MARTINEZ PEREZ
DEMANDADO:	NESTOR ALFONSO ALBARRACIN JAUREGUI
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2015 00 790 00 (13.960).

Del oficio allegado por parte de CREMIL y la señora demandante, se anexan al expediente y se les pondrá en conocimiento por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

- Notifíquese a las partes por telegrama o por cualquier otro medio expedito.

-. **OFICIAR** a CREMIL, informándoles que el valor a descontar es del 25% salvo descuentos legales, de lo devengado por el señor NESTOR ALFONSO ALBARRACIN JAUREGUI, de acuerdo al oficio No. 2868 del 15 de agosto de 2018.

-. Del escrito allegado por parte de la señora MAYRA CRISTINA MARTINEZ PEREZ, en cuanto a la autorización de pago de los depósitos judiciales de cesantías al señor NESTOR ALFONSO ALBARRACIN JAUREGUI, se accede a lo mismo, cancelándose dichos depósitos al señor demandado. Déjese constancia de lo mismo.

**TENGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA
TERMINADO Y ARCHIVADO, EN LA CAJA 279, UNA VEZ CUMPLIDO LO
ANTERIOR, DEVUELVA AL MISMO.**

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 06 FEB 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL RADICADO No.
54 – 001 – 31 – 10 – 004 – 2000– 00152– 00 (4687).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, martes cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de Interdicción Judicial presentada por EDGAR ALEJANDRO BOTELLO RODRIGUEZ respecto al interdicto JOSE DE JESUS MARTINEZ BOTELLO.

De las cuentas presentadas por el señor EDGAR ALEJANDRO BOTELLO RODRIGUEZ, de enero de 2018 a diciembre de 2018, se dispone agregarlas al proceso y se le corre traslado a la Defensora de Familia por el término de diez (10) días para lo que estime pertinente.

Notifíquese a las señoras Defensora y Procuradora de familia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and horizontal strokes, identifying the judge.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 06 FEB 2019
Se notifica hoy el auto anterior por comparecencia de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario. _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL RADICADO No.
54 – 001 – 31 – 60 – 004 – 2007 – 00215– 00 (7962).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, promovida por la señora MYRIAM CABALLERO DE NIÑO, a través de apoderado judicial, respecto de ALVARO DEL CARMEN CABALLERO MEDINA.

De las cuentas presentadas por el señor curador PEDRO FERNANDO NIÑO CABALLERO, de enero de 2018 a enero de 2019 y de la valoración psiquiátrica y médica, se dispone agregarlas al proceso y correrle traslado a la señora Defensora de Familia por el término de 10 días, para lo que estime conveniente. En caso de guardar silencio se tendrán como aprobadas.

Notifíquese a las señoras Defensora y Procuradora de Familia

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'M' intertwined.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
06 FEB 2019
Cúcuta,
Se notificó hoy el auto anterior por el estado de la causa a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

DE ORALIDAD

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C

Distrito Judicial de Cúcuta.

Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero cinco (5) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de IMPUGNACION e INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 2017-00619-00 (Int. 15355), promovido por EDDY JOHANNA SANCHEZ en contra de FERNANDO VALENCIA UPEGUI y ALBERT STIVEN VALENCIA ALARCON.

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la demandante, se dispone oficiar nuevamente al señor Pagador del Ejército Nacional, reiterando la orden de descuento por nómina de la cuota alimentaria fijada a cargo de ALBERT STEVEN VALENCIA ALARCON identificado con la C. de C. No. 1.092.338.291 y sea consignada en la cuenta aportada por la demandante No. 82472314137 del Banco de Colombia. Anéxese a la comunicación copia del acta de audiencia del 20 de junio de 2018, aclarando que la cuota fijada rige a partir del mes de julio de 2018, fecha desde la cual adeuda dicha cuota el demandado señor ALBERT STEVEN VALENCIA ALARCON.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'M' followed by a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

06 FEB 2019

Cúcuta,

Se notificó hoy el auto anterior por ~~aplicación de~~
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

no

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de DECLARACION DE AUSENCIA radicado 54 001 31 60 004 2018-00054-00 (Int. 15425), presentado por la señora BIANCA ILLIANA RAMIREZ ROJAS, en representación de su menor hija MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ RAMIREZ, respecto del señor FREDY EDILIO LOPEZ SILVA, a través de apoderado judicial.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicitó la suspensión de la audiencia programada para el día 29 de enero de 2019 solicitando se fije nueva fecha para realizar la misma; por ser procedente se dispone fijar el día Miércoles 10 de Abril de 2019 a la hora de las 10:00am para llevar a cabo la audiencia de entrega de bienes,

Adviértase al apoderado que debe dar cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 78 núm 11 y 14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 06 FEB 2019
Se notificó hoy el auto anterior por aplicación de
estado a las ocho de la tarde
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004- 2018-00142-00 (Int. 15513), promovido por la señora BETHY LEÓN MALDONADO, en contra del señor ALVARO SUAREZ ROA, con relación a la niña NAYLA ISABEL LEÓN MALDONADO.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la empresa I.R.C.C. LIMITADA INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES LTDA para que certifiquen desde cuándo labora el señor ALVARO SUAREZ MUNERA en esa empresa, cuánto es su salario y cuál es la jornada laboral, y a la FUNDACIÓN PARA LA AEDUCACIÓN SUPERIOR SAN MATEO para que informe si es estudiante activo en esa institución, qué semestre y en qué horario estudia.

Por ser procedente se accede oficiar a las Entidades mencionadas, conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante. Oficiese solicitando la información requerida, a la mayor brevedad posible, como quiera que para el 5 de marzo se tiene programada audiencia.

NOTIFIQUESE

JUEZ,

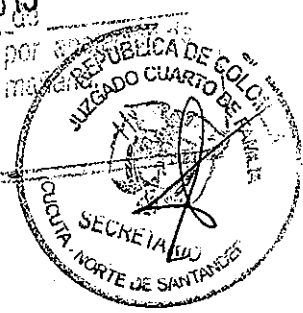
A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and horizontal strokes.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
06 FEB 2019

Cúcuta,
Se notificó hoy el auto anterior por el
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2018-00155-00 (Int. 15526), promovido por MARIELA GUERRERO PEÑA en contra de ALEJANDRO CASTRO OTALORA y OTROS.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 11 del mes de Abril a las 10:00 am para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, curadores ad-litem y los declarantes señores GLADYS CECILIA ASSAF CARREÑO, ROSALBA SIERRA GAMBOA, LUISA AMIRA SARMIENTO DE FIGUEREDO, ANA BELEN RIVERA ESTUPIÑAN, LUIS ASNCHEZ TRILLOS, JULIO CESAR OLIVARES RIVERA, LUIS ERNESTO ORTIZ BOTELLO y MARTHA LUCIA PINILLA SUAREZ, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

Infórmese a los señores ALEJANDRO CASTRO OTALORA, ASTRID ELIZABETH CASTRO OTALOTA y MAURICIO CASTRO OTALORA que en este proceso deben actuar a través de su apoderada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 06 FEB 2019
Se notificó hoy el auto anterior
estado a las ocho de la tarde.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Cinco (5) de Febrero del dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARLENE CRISTANCHO GARCIA
DEMANDADO:	ANTONIO JOSE CABALLERO RINCON
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 316 00 - (15.688).

Se observa que en este expediente que contiene el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado 2018 – 00 316 00 (15.688), promovido por MARLENE CRISTANCHO GARCIA quien obra a través de apoderada judicial en contra de ANTONIO JOSE CABALLERO RINCON, mediante auto del 18 de octubre de 2018, se ordenó el requerimiento de que trata el numeral 1º. Del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante ha guardado silencio, sin embargo han transcurrido un lapso de más de tres (3) meses (18 de octubre de 2018 folio 23 ídem), sin que haya procurado realizar la carga procesal que le corresponde, en consecuencia y habiendo transcurrido más de 30 días desde que se comunicó lo mismo sin que hubiese hecho manifestación alguna de su deseo de continuar con el trámite del proceso lo procedente es decretar el desistimiento tácito.

En consecuencia, se procederá a dar por terminado el mismo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado y practicado.

TERCERO: En firme esta determinación **ARCHÍVESE** el proceso.

CÒPIESE Y NOTIFÍQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **06 FEB 2019**
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2018-00278-00 (Int. 15650), promovido LEYDI TATIANA HERNANDEZ GARCIA en contra de JUAN FELIX HURTADO NUÑEZ.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 25 del mes de Abril 2019 a las 10:00 a.m para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, los declarantes señores DANIEL RODRIGUEZ, ALEXANDER BECERRA BARBOSA, YANETH RIVEROS, LEIDY CARDOZO, JUAN DAVID HURTADO HERNANDEZ, NELLY GARCES, NINFA GARCES, LUISA ARRIETA, YESICA PAOLA HURTADO, JOHAN ARCINIEGAS, LILIANA PAOLA RIVEROS y CARLOS ARTURO HURTADO HERNANDEZ, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
06 FEB 2019
Cúcuta.
Se notificó hoy el auto anterior
estando a las ocho de la noche.
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

DE ORALIDAD

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero cinco (5) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2018-00293-00 (Int. 15665), promovido por GINA MARCELA FARELO DAZA en contra de ALEXANDER LEAL OJEDA.

Atendiendo a que hasta la presente fecha el señor Curador ad-litem designado en el presente proceso no ha podido ser notificado de su asignación, se dispone su relevo y se designa para lo mismo al Dr. FERNANDO ANTONIO CLAVIJO NUÑEZ, quien puede ser notificado en la calle 22 No. 0C-05 Barrio El Rosal – Cúcuta Resáltese lo preceptuado en el artículo 47 del C. G. P.; en cuanto a que el cargo de curador ad-litem es de forzosa aceptación.

Notifíquese al señor Curador Designado a través de Telegrama.

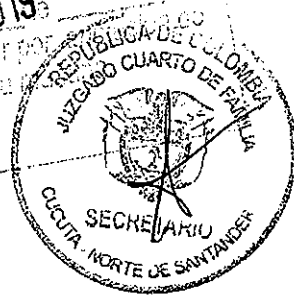
NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 06 FEB 2019
Se notificó hoy el auto anterior por
estado a las ocho de la tarde
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Cinco (5) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIELA VARGAS GRANOBLER
DEMANDADO:	WALTER GUIOVANY CONTRERAS CONTRERAS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2018 00 341 00 - (15.713).

Del escrito allegado por la demandante se agrega al expediente y se pone en conocimiento del señor pagador de la POLICIA NACIONAL, el número de la cuenta # **4 – 510 – 10 – 22278 - 1**, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad, a nombre de la señora DANIELA VARGAS GRANOBLER, identificada con la C. de C. No. 1.090.480.959 de Cúcuta, para que de ahora en adelante se sirva realizar los descuentos de cuota alimentaria decretados, indicándole que deben señalar el concepto **No 6** como cuota alimentaria y los descuentos de cesantías e indemnizaciones si deben consignarlos a la cuenta del Juzgado No **54 001 20 33 004 concepto 1**, referenciando el Número del radicado del presente proceso, los 23 dígitos **(54 001 31 60 004 2018 00 341 00)**.

Oficiéase en tal sentido.

Póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente, oficio allegado de Cajahonor.

NOTIFIQUESE;

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 06 FEB 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior
estado a las ocho de la noche
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta,
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero cinco (5) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de PETICION DE HERENCIA radicado 2018-00377-00 (Int. 15749), promovido por CELINO BERMON y ABILIO RODRIGUEZ BERMON.

Mediante auto del 24 de enero de 2019 se condenó a la parte demandante en costas; en consecuencia el Despacho procede a señalar como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, identifying the judge.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
06 FEB 2019 de
Cúcuta,
Se notifica hoy el auto anterior
estado a las ocho de la mañana
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
 Palacio de Justicia OF. 103 C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, febrero cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD adelantada por la señora YURLADY ROJAS RETREPO, a través de la procuradora de Familia, en contra del señor ARIEL DE JESUS MARIN GALLEGO, con relación a la niña MAYRA ALEJANDRA ROJAS RESTREPO, RDO: 54 001 31 60 004 2018- 00391-00 (int 15763).

El demandado se notificó de la demanda por aviso y vencido el término de traslado guardó silencio.

Como quiera que el demandado no se opone a las pretensiones de la demanda, sería del caso proceder a dictar la correspondiente sentencia, atendiendo lo facultado en el art. 386 Nún 4 literal a del C.G.P., si no se observara que además de la filiación se debe tomar medidas respecto de la patria potestad, custodia, visitas y la fijación de la cuota alimentaria con la que el padre *contribuirá con la manutención de su menor hija*, conforme al art 386 numeral 6 del C.G.P.

Por lo anterior se dispone abrir el proceso a pruebas, ordenándose lo siguiente:

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos aportados con la Demanda y que reúnan los requisitos legales.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes, por tres días, la certificación de inasistencia remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad, vista a folio 38.

TERCERO: Citar para interrogatorio a las partes YURLADY ROJAS RETREPO y ARIEL DE JESUS MARIN GALLEGO

CUARTO: Oír en declaración a las señoras KAREN NIÑO y OSIRIS DIAZ GRANADOS, según lo solicitado por la parte demandante,

QUINTO: Para recepcionar los interrogatorios y llevar a cabo la audiencia impetrada en el art 371 y 372 del C.G.P. se señala el día Diez (10) del mes de Abril del año 2019, a la hora de las 3:00 pm

SEXTO: Se advierte a las partes y representantes legales que deben comparecer, so pena de las sanciones legales previstas en el citado art. 372 del C.G.P, en la fecha y hora ya mencionada.

SÈPTIMO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

OCTAVO: NOTIFIQUESE a las funcionarias Defensora y Procuradora de Familia .

NOTIFIQUESE.

JUEZ,


 SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 06 FEB 2019
Se notificó hoy el auto anterior por
estado a las ocho de la
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Cinco (5) de Febrero Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROXY ANNIED PRAVDA BARRIENCHE
DEMANDADO:	JUAN CARLOS TORRES BELTRAN
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2018 00 505 00 - (15.877).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por ROXY ANNIED PRAVDA BARRIENCHE quien obra a través de la Defensora de Familia del ICBF contra el señor JUAN CARLOS TORRES BELTRAN.

-. Como quiera que el demandado señor JUAN CARLOS TORRES BELTRAN, solicitó ser notificado al correo electrónico lo cual se hizo sin confirmar recibido.

-. Por lo anterior se ordena requerir a la parte demandante, se sirva notificar al demandado a través de la Policía Nacional, o solicite el emplazamiento.

-. **OFICIAR** a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que él demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, art. 148 Código del Menor. Oficiése a la SIJIN con el mismo fin.

-. Póngase en conocimiento por tres (3) días oficio allegado de CAJAHONOR, para lo que estimen conveniente.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 06 FEB 2010
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 1.
54 001 31 60 004 – 2018 00 338 00 (15.719).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escrito allegados de parte del Consorcio Fondeo De Atención en Salud PPL 2017, Director Regional Oriente INPEC, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC. En cuanto al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, guardó Silencio. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Febrero 05 de 2019.

*OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario.*

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero 05 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente procedimiento con relación al incidente de desacato a la acción de tutela, promovido por la señora **DILIA MARIA FORERO COSME**, con relación al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA**, por presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho del día 14 de agosto de 2018.

ACTUACION PROCESAL

Del escrito presentado por la accionante, mediante auto de fecha 16 de Enero de 2019, se dispuso oficiar y requerir al señor **NÉSTOR VICENTE OSTOS BUSTOS**, Director Regional Oriente del INPEC, como inmediato superior del Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA, como también al **MAYOR ® HOLMER ANTONIO PEREZ ACEVEDO**, y la **Dra. CARMEN MILENA CAICEDO RIOS**, Responsable del ÁREA DE SALUD PÚBLICA del COCUC Cúcuta o quien haga sus veces.

Asimismo, se enteró del contenido de la petición y se requirió al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017** (Integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.) que informara que procedimientos se habían autorizado a favor de la accionante, teniendo en cuenta lo solicitado por la misma en el trámite de la referencia.

CONTESTACIÓN DE LAS DEMANDADAS

La Dirección General Oriente del INPEC, presentó informe del cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, juntando copia del escrito remitido por correo electrónico, dirigido a la Dra. Beatriz Helena Sepúlveda Grisales, Directora del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta (Fol. 52 y 53).

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, _____ de _____
Se notificó con el auto anterior por anticipación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____

Así mismo, el Gerente del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 (Integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.), dio respuesta al requerimiento, ajuntado las autorizaciones emitidas por el Contac Center al tratamiento requerido ordenado por el médico tratante. (Fol. 28 al 58).

Igualmente, mediante escrito (Fol. 63 y s.s.) enviado al correo electrónico del Juzgado, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, manifestó que para el caso del accionante, el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL - 2017, ha expedido las siguientes autorizaciones de servicios médicos:

No. Autorización de Servicio	Servicio Autorizado	IPS que debe realizar el servicio autorizado	Dirección
CFSU871353 Fecha Autorización 15-01-2019	Terapia física	San atención en salud	Cúcuta
CFSU810750 Fecha Autorización 29-10-2018	Ecografía pélvica ginecología	Centro de Diagnósticos	Cúcuta
CFSU813998 Fecha Autorización 02-11-2018	Consulta en terapia física y rehabilitación	Hospital Erasmo Meoz	Cúcuta

Por su parte Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, fenecido el término guardo silencio al requerimiento hecho por este Despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo anterior y no tener respuesta del ente Demandado, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1°, modif. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, para evitar cualquier irregularidad, en consideración de lo anterior, **SE ORDENA:**

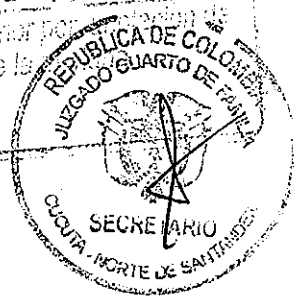
1. Abrir el correspondiente incidente para establecer si hay o no desacato por parte de **Dra. BEATRIZ HELENA SEPULVEDA GRISALES**, Directora del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA o quien haga sus veces. En consecuencia notificarla de este auto y córrasele traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que dé respuesta y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Notifique por el medio más eficaz a la anterior, e infórmese al accionante.

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 06 FEB 2019.
Se notificó por el auto anterior por
estado a las ocho de la
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Cinco (5) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEONEL RENE VERA CONTRERAS
DEMANDADA:	JENNY PAOLA PINTO HERRERA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2017 00 467 00 (15.203).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Disminución de la Cuota de Alimentos, adelantado por el Señor LEONEL RENE VERA CONTRERAS contra la Señora JENNY PAOLA PINTO HERRERA, quienes obran a través de apoderados judiciales.

1.- Del oficio allegado de CAJAHONOR, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

2.- Del escrito allegado por parte del señor apoderado del demandante, se anexa al expediente, igualmente se le informa que se dio estricto cumplimiento al literal tercero (3º), de la diligencia de audiencia del 16 de febrero de 2018, oficiándose al Juzgado Segundo homologo, Pagador Policía Nacional y Cahonor, del Juzgado Quinto no se dijo nada.

3.- En la respuesta de la Policía Nacional, visto al folio 120 ídem, se modificó el porcentaje del 35 al 30%, igualmente Cahonor dio cumplimiento a lo ordenado, visto al folio 126.

Ante lo anterior, no se accede de oficiar a los Juzgados Homólogos, solicitados.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE PAZ
Cúcuta, 06 FEB 2019
Se notifica hoy el auto anteferido
estado a las ocho de la tarde
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN radicado 2018-00593-00 (Int. 15965), promovido por JOSE ANTONIO VEGA SERRANO respecto de la causante CARMEN ROSA PABUENCE CELIS.

Atendiendo a que en el escrito que subsana la demanda se señala que los activos de la presente sucesión corresponde a la suma de \$122.000.000; en consecuencia, teniendo en cuenta que conforme al artículo 22 del C. G. P., los juzgados de Familia son los competentes para conocer esta clase de procesos que nos ocupa, pero de mayor cuantía (Art. 25 C. G.P.), debiendo exceder los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes actualmente a \$124.217.400, se dispone ordenar la remisión de la presente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, para que sea sometida a reparto entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CUCUTA, quienes son los competentes para el conocimiento esta clase de proceso.

Por lo expuesto, RESUELVE:

1°. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN, radicado 2018-00593-00 (Int. 15965), promovido por JOSE ANTONIO VEGA SERRANO respecto de la causante CARMEN ROSA PABUENCE CELIS, por las razones anotadas en la parte motiva.

2° Remitir la presente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometida a reparto entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CUCUTA.

3°. Dejar constancia de su salida y recibido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE,

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Octubre, 06 FEB 2019

Se notificó hoy el auto anterior por resolución de
estado a las ocho de

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL RADICADO No.
54 – 001 – 31 – 60 – 004 – 2018 – 00552– 00 (15.924).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, martes cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de Interdicción Judicial presentada por FANNY SANDOVAL JAIMES, respecto de su hijo, OSCAR ORLANDO CHAPARRO SANDOVAL, a través de apoderado Judicial.

Subsanada la demanda, se observa que reúne los requisitos de ley, se procederá a su admisión por ser este el Juzgado el competente, conforme a lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el Decreto 2272 de 1989.

Por lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL presentada FANNY SANDOVAL JAIMES, respecto de su hijo, OSCAR ORLANDO CHAPARRO SANDOVAL, a través de apoderado Judicial.

SEGUNDO: Se ordena emplazar, en los términos de los Artículos. 586 Núm. 3, y 108 del C.G.P., a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda.

TERCERO: DAR el trámite de jurisdicción voluntaria a la petición elevada por el interesado.

CUARTO: CITAR a los parientes del presunto interdicto, presentados por la interesada para que se notifiquen del auto admisorio de la presente demandada. Art. 61 del C.G. del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al presunto interdicto de acuerdo a lo señalado por la H. Corte Constitucional en las sentencias T-1103 de Noviembre de 2004 y T-400 de 29 de abril de 2004.

SEXTO: DECRETAR: Un dictamen sobre el estado del paciente, para lo cual se designa como perito al psiquiatra, Doctor MANUEL GUILLERMO SERRANO TRILLOS, y/o al Psiquiatra de la E.P.S o A.R.S. a la cual este afiliado el presunto interdicto. Debiendo el apoderado dar cumplimiento a con lo preceptuado en el Art. 78 del C.G.P. Núm.11.

- a. Las manifestaciones, características del estado actual del paciente.
- b. La etiología, pronóstico, diagnóstico de la enfermedad con indicaciones de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
08 FEB 2019
Cúcuta,
Se recibió por el auto acordado
celebrado a las ocho de
El Secretario,



c. El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

SEPTIMO: PRACTICAR visita social a la residencia donde se encuentra el presunto interdicto OSCAR ORLANDO CHAPARRO SANDOVAL, para lo cual se designa a la Trabajadora Social del Juzgado.

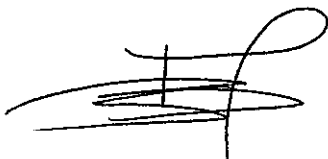
OCTAVO: Oír en interrogatorio a la demandante: FANNY SANDOVAL JAIMES y en declaración a ARNULFO CHAPARRO SIERRA, DEISY TATIANA CHAPARRO SANDOVAL y JENNIFER PAOLA CHAPARRO SANDOVAL, para el día Veintidós (22) Abril a las 3:00 pm. Debiendo el apoderado cumplir la carga procesal de conformidad con el Art. 78 Núm.11 del C.G.P.

DECIMO: Teniendo en cuenta que la curadora se encuentra dentro de las personas exceptuadas a prestar caución de conformidad al Art. 82, de la Ley 1306 de 2009 se exceptúa de la misma.

DECIMO PRIMERO: Notificar a la señora Procuradora y Defensora de Familia del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Quica, 10 FEB 2019

Se notificó (se) defendido (entendi) estado a las ocho de la tarde

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
SECRETARIO
QUICA - NORTE DE SANTANDER



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, cinco de febrero de dos mil diecinueve.

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, radicado No. 2018-00499 (15.871), adelantado por la señora ERIKA DAYANA ALBARRACIN JAUREGUI y el señor CARLOS HUMBERTO LAZARO SAA, obrando mediante apoderado judicial.

Téngase en cuenta que en demanda allegada, solicita se proceda a continuar con la Liquidación de la Sociedad Conyugal y dar aplicación a los Art. 523 del Código General del Proceso, por lo que se dispone emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, procediéndose a la publicación del edicto correspondiente de acuerdo con las formalidades del Art. 108 ibídem.

Una vez publicado el edicto de emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, y vencido el término del mismo, se procederá fijar fecha y hora para llevar acabo audiencia de inventarios y avalúos.

Comuníquesele el trámite de la presente liquidación a las partes ERIKA DAYANA ALBARRACIN JAUREGUI y CARLOS HUMBERTO LAZARO SAA.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º Se ordena continuar con el trámite para la Liquidación de la Sociedad conyugal, librándose el correspondiente edicto emplazatorio conforme lo señalado en los Art. 523 y 108 del Código General del Proceso.

2. Comunicar el presente auto por el medio más eficaz a las partes ERIKA DAYANA ALBARRACIN JAUREGUI y CARLOS HUMBERTO LAZARO SAA.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
06 FEB 2019
Cúcuta,
Se notificó hoy, el auto anterior por el cual se
estubo a las ocho de la tarde
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
 DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARIBEL SUESCUN
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO ALVAREZ GONZALEZ
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2003 00 032 00 - (5938).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Aumento de Cuota Alimentaria, adelantado por la Señora MARIBEL SUESCUN demandante a favor de la alimentada YEIMY MILENA ALVAREZ MOLINA contra el señor LUIS EDUARDO ALVAREZ GONZALEZ.

Del escrito allegado por la Joven alimentante se agrega al expediente y se pone en conocimiento del señor pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, el número de la cuenta # **240 684 345 11, del BANCO CAJA SOCIAL** de la ciudad, a nombre de la Joven YEIMY MILENA ALVAREZ MOLINA, identificada con la C. de C. No. 1.090.520.972 de Cúcuta, para que de ahora en adelante se sirva realizar los descuentos de cuota alimentaria decretados, mediante oficio 5330 de fecha 16 de noviembre de 2016, indicándole que deben señalar el concepto **No. 6** como cuota alimentaria, referenciando el Número del radicado del presente proceso, los 23 dígitos **(54 001 31 10 004 2003 00 032 00)**.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

